

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 290

LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses....	84
Un año	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00	plaz.	
Id. id. id. año anterior.....	2'00	>	
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00	>	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00	>	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

NUMERO 5.149

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación número 2 REINTEGROS EJERCICIO DE 1949, de esta provincia, me dice lo siguiente:

Con fecha 7 de noviembre de 1951, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1949, corresponde al Ayuntamiento de esta provincia, así como la Diferencia a Compensar en sucesivos pagos.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	Diferencia a compensar Pesetas
Orden	Registro				
1	8228/51	Adamuz.....	80.093'12	81.707'02	1.613'90
TOTALES.....			80.093'12	81.707'02	1.613'90

Importa la presente relación las figuradas OCHENTA MIL NOVENTA Y TRES PESETAS DOCE CENTIMOS, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO y MIL SEISCIENTAS TRECE PESETAS NOVENTA CENTIMOS, como Diferencia a Compensar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen públicos en este BOLETIN OFICIAL a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Córdoba, a 27 de noviembre de 1951.—El Delegado de Hacienda, Luis Vela-Hidalgo.

Magistratura de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 5.174

Cédula de citación

En los autos núm. 1.071 de 1949, seguidos a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo de Córdoba, al amparo del Decreto de 11 de noviembre de 1943 contra la Compañía Andaluza de Minas S. L. de Villahar-Andaluza, aparece comprendido en la resolución dictada por dicho organismo el productor José Medina, que presta sus servicios a las ordenes de dicha compañía Andaluza de Minas S. L. y en la actualidad de domicilio desconocido; el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta provincia en pro-

videncia recaída en los autos mencionados, ha acordado que se cite al referido productor José Medina por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el día 21 de diciembre próximo y horas de las 10'15 de su mañana, comparezca ante esta Magistratura (calle Ramírez Arellano número 4) para celebrar los actos de conciliación y juicio acordados, provisto de los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrarán los actos convocados sin su asistencia.

Y para que sirva de citación en forma al referido José Medina expido el presente en Córdoba, a 27 de noviembre de 1951.—El Secretario, Emilio Grande.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.

Caja de Recluta núm. 19

Núm. 5.147

Alfonso García Núñez, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Villa del Río, provincia de Córdoba, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 645 m. m. domiciliado últimamente en Villa del Río, sujeto a expediente Judicial número 283-51 por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta n.º 19, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días, en Córdoba ante el Juez Instructor D. Francisco Almansa Ros, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Córdoba, a 26 de noviembre de 1951.—El Juez Instructor, Francisco Almansa Ros.

Junta Municipal del Censo Electoral

LUCENA

Núm. 5.186

Don Leocadio Martínez Alcalá, Secretario del Juzgado Municipal y de la Junta Provincial del Censo Electoral de Lucena.

Certifico: Que según resulta del acta del Escrutinio General celebrado en el día de hoy para las Elecciones a Concejales por el tercio de Representación Familiar, han sido proclamados por esta Junta don Pedro Bergillos Córdoba y don Angel Aguilar Sánchez, los cuales han obtenido respectivamente 3388 y 3378 votos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, expico el presente visado por el Sr. Presidente en Lucena, a 29 de noviembre de 1951.—Leocadio Martínez.—V.º B.º: El Presidente, Firma ilegible.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 5.167

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, Junta de Justicia Comarcal de este Partido, hace saber:

Que esta Junta Comarcal del Partido en sesión del día 26 del actual, acordó aprobar el Presupuesto especial para Gastos del Juzgado Comarcal de este Partido, que ha de regir para el próximo ejercicio de 1952, el cual con la documentación correspondiente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 15 días hábiles, para que las personas interesadas puedan formular reclamaciones.

Bujalance, 27 de noviembre de 1951.—El Alcalde-Presidente, José Ibáñez.

Núm. 5.168

El Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, Junta de la Agrupación Forzosa por Cargas de Administración de Justicia del Partido, hace saber:

Que esta Junta del Partido Judicial en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó por unanimidad aprobar el Presupuesto de Administración de Justicia del Partido, que ha de regir para el próximo ejercicio de 1952, el cual con la documentación correspondiente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, para que las personas interesadas puedan formular reclamaciones.

Bujalance, 27 de noviembre de 1951.—El Alcalde-Presidente de la Agrupación, José Ibáñez.

ADAMUZ

Núm. 5.175

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 10 del actual, un expediente (número 2), de habilitación y suplementos de crédito en

el presupuesto municipal ordinario del ejercicio en curso con el sobrante de la liquidación del anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, al objeto de oír reclamaciones conforme al artículo 655 de la Ley de Regimen Local.

Adamuz, 15 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Juan Molina,

ALCARACEJOS

Núm. 5.176

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), hace saber: Que confeccionados los documentos cobratorios de la contribución Rústica para el próximo ejercicio de 1952, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 8 días, a fin de que puedan ser examinados y formuladas por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos, 27 de noviembre de 1951.—Germán Santos.

MONTORO

Núm. 5.177

Formados los padrones de los arbitrios sobre Perros; Reconocimiento Sanitario de Vacas y Cabras de raza lechera; entrada de carruajes y permiso de circulación; escaparates, muestras, letreros y anuncios visibles desde la vía pública; casinos y círculos de recreo y carruajes y caballerías de lujo y velocípedos, se exponen al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 8 días, a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL para ser examinados por los contribuyentes y deducir por escrito las reclamaciones que consideren necesarias.

Montoro, 27 de noviembre de 1951.—A. Medina.

OBEJO

Núm. 5.178

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Obejo, a 28 de noviembre de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

ALCALA LA REAL

Num. 4.530

José Mesa Navas, de 39 años de edad, hijo de Cirilo y Cristina, natural de Castillo de Locubin, casado con Capilla Gutiérrez Moral; el cual viene haciendo vida marital con Consuelo Jaén Gallardo, ignorándose el domicilio que tenga en la actualidad, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días para constituirse en prisión que le ha sido decretada y otras dili-

gencias, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión del mismo, ingresándolo de ser habido en este Arresto Municipal a mi disposición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 35 de 1951, sobre abandono de familia.

Alcalá la Real, 25 de octubre de 1951.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 4.578

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Francisco Chacón Lara, de 20 años de edad, de estado soltero, vecino que fué de Lucena, natural de la misma cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 1.426 de 1950, por daños, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Lucena, a 26 de octubre de 1951.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.579

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Juan Medina Martos, de 27 años de edad, de estado casado, vecino que fué de Lucena, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en el juicio de faltas núm. 1.426 de 1950, por daños, poniéndose caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Lucena a 26 de octubre de 1951.—El Juez Municipal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.606

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de unas 100 gallinas de diferentes plumajes, 8 pavos, uno de ellos negro, en el dedo de enmedio de la pata derecha cortado y los otros siete de color ruano, todos grandes, las gallinas con la misma señal en el dedo que el pavo negro, una lechona de dos arrobas y media de peso, un lechón de unas 2 arrobas de peso, negro capado,

con 2 rayas en la oreja derecha, sustraídos de la finca La Nava, del término de Belmez, en la noche del 7 al 8 del actual, propiedad de otros y Antonio Madrid del Soto, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 171 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna, a 22 de octubre de 1951.—José María Luque.—El Secretario, Juan Sánchez.

Núm. 4.607

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de 2 caballerías asnales, 1 de ellos burro de unos 8 años de edad, rucio claro, con rozaduras en el lomo y otro de unos 2 años, rucio oscuro, con las orejas caídas, sustraídos en la noche del 15 al 16 del actual, de la finca Cortijo del Doctor Peralvo y pago de La Nava, propiedad de los vecinos de Espiel Petra Martín Martín y su hijo político Nicolás García Luna, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 170 de este año por hurto.

Dado en Fuente Obejuna, a 22 de octubre de 1951.—José María Luque.—El Secretario, Juan Sánchez.

PUENTE GENIL

Núm. 4.622

Cédula de citación

Por fenerlo acordado el señor Juez Municipal de esta villa, se cita a Dolores Baena Tabares, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, en el plazo de cinco días, contados a partir de la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, a fin de prestar declaración, en el juicio de faltas número 802 de 1951.

Puente Genil, a 22 de octubre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 4.636

Don Joaquín Alonso Marfírena y Marfínez de Azagra, Juez de Instrucción de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza según el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Antonio Ramírez Lanzas, hijo de José María y de Dolores, de 40 años de edad, de estado casado, natural de Luque, partido de Baena, provincia de Córdoba, vecino que fué de Luque, de oficio campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la in-

serción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca a responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el número 30 de 1951 por el delito de hurto, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Baena, a 29 de octubre de 1951.—Joaquín Alonso.—El Secretario, José Quintero.

Núm. 4.577

Don Joaquín A. Marfírena y Marfínez de Azagra, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, según el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a Gregorio Gámez Pulido, hijo de Francisco y de María, de 53 años de edad, de estado casado, natural de Almedinilla, partido de Priego, provincia de Córdoba, vecino que fué de Málaga, calle de Rodríguez, núm. 7, de oficio panadero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca a responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el número 29 de 1951, por el delito de estafa, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del referido procesado a la Cárcel de esta Ciudad a mi disposición.

Dado en Baena, a 27 de octubre de 1951.—Joaquín A. Marfírena y Marfínez de Azagra.—El Secretario, Firma ilegible.

RUTE

Núm. 4.581

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez Comarcal de esta villa en funciones del de Instrucción del Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Ginés Rodríguez, de 18 años de edad, soltero, del campo, sin instrucción, hijo de Marín y de Mariana, natural y vecino de Rute, domiciliado en la calle Cortijuelos, número 45, cuyo actual paradero es ignorado a fin de que en el término de 10 días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal comparezca ante este Juzgado, sito en calle Roldán Nogués, número 21, al objeto de constituirse en prisión en el sumario que bajo el número 15 del corriente año instruyo contra el mismo y otro por el delito de robo, apercibido que

de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho correspondá y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares de la nación y agentes de la Policía judicial, procedan a la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en el arresto Municipal de esta villa a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba en virtud de lo acordado por auto de este día dictado en referido sumario.

Dado en Rute, a 27 de octubre de 1951.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.665

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la penada Angeles Navarro Agudo, de 35 años de edad, de estado casada, vecina que fué de esta y últimamente de Puebla del Río, natural de Arbolé, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla como sustitutorios por insolvencia de la multa, 5 días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 631 de 1951 por coger frutos; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera, a 31 de octubre de 1951.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.666

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de la penada Francisca Maldonado Reyes, de 20 años de edad, de estado casada, vecina que fué de esta Ciudad, natural de la misma, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla como sustitutorios por insolvencia de la multa, dos días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 769 de 1951 por cortar leña; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se pone el presente en Aguilar de la Frontera, a 31 de octubre de 1951.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.667

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad, en providencia del día de hoy, ha acordado citar por medio de la presente, al que dijo ser y llamarse Antonio Bener Quero, también conocido por Antonio Berral Quero, de 17 años de edad, de estado soltero, hijo de Valeriano y María, del campo, natural y vecino de Puente Genil, con domicilio en la calle Fuente de los Números, número 14, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala Au-

diencia de este Juzgado, sita en calle Calvo Sotelo, número 7, o ante el Juzgado de donde resida actualmente, a fin de prestar declaración en el juicio de faltas número 644 de 1951, seguido en virtud de denuncia de la Guardia Civil de Moriles, por hurto de 50 kilogramos de yerba del Arroyo Navalenguas y en la finca Mequines de este término, el día 23 de junio pasado, y asimismo manifieste cual sea su verdadero nombre, apellidos, circunstancias personales, y domicilio o paradero.

Igualmente se interesa de todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que caso de ser habido, comuniquen a este Juzgado a la mayor brevedad, el domicilio o paradero de referido denunciado.

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, expido la presente en Aguilar de la Frontera, a 31 de octubre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 4.728

Francisco Jurado Herrerá, de 18 años de edad, soltero, natural y vecino de Puente Genil, sin domicilio conocido, hijo de Francisco y Soledad, del campo, sin instrucción, comparecerá ante este Juzgado, sito en paseo de Agustín Aranda Romero, número 1, de esta ciudad, para constituirse en prisión por la causa número 266, en el término de 10 días, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de referido procesado, que de ser hallado será ingresado en el arresto Municipal correspondiente a disposición de este Juzgado, comunicándolo telegráficamente.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 30 de octubre de 1951.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 4.637

Antonio Jiménez Cantero, hijo de Dionisio y de Vicenta, natural de Nueva Carteya, de estado casado, profesión jornalero, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en Tarrasa, procesado por hurto, sumario n.º 99 de 1949, comparecerá en término de diez días, ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 29 de octubre de 1951.—El Secretario P. M., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 4.638

Juan José Requena Castillo, hijo de desconocido y de Francisca, natural de Jaén, de estado soltero, profesión hojalatero, de 52 años, domiciliado últimamente en Córdoba, Tejar de la Cruz, 36, procesado por lesiones en la causa número 257 de 1948, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núme-

ro 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 30 de octubre de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 4.693

Angeles Carmona Mimbreros, hija de Manuel y de Araceli, natural de Sevilla, de estado soltera, profesión su casa, de 17 años de edad, domiciliada últimamente en Sevilla, procesada por hurto, sumario número 89 de 1948, comparecerá en término de 10 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba, 29 de octubre de 1951.—El Secretario P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 4.694

Emilio Vazquez García, hijo de José y de Dolores, natural de Sevilla, estado soltero, profesión jornalero, de 17 años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por hurto, sumario número 89 de 1948, comparecerá en término de 10 días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 29 de octubre de 1951.—El Secretario, P. H., Julio Alcántara.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, José María Francés.

Núm. 4.730

Don Andrés de Castro y Ancos, Magistrado, Juez de Instrucción Número Dos de esta Capital.

Por virtud del presente y término de 5.º día, cito y llamo a la súbdita Francesa Evelyne Juane Guyot, de 21 años, soltera, hija de Robert y de Margarita, natural y vecina de Paris, con domicilio en Alfoville 18 R. de l'Union, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro de expresado término, comparezca ante este Juzgado, sito calle Góngora, número 20, con objeto de prestar declaración como perjudicada en el sumario que instruyo bajo el número 27 del corriente año por hurto de alhajas y prendas a la misma, hecho ocurrido en ésta el 17 de septiembre anterior; apercibida en otro caso de pararle el perjuicio a que haya lugar y sirviéndole al propio tiempo el presente de ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Córdoba, a 3 de noviembre de 1951.—Andrés de Castro.—El Secretario, Manuel Moral.

ENCINAS REALES

Núm. 4.669

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 8 de 1951, y contra Isabel González Delgado, de 40 años de edad, viuda, natural y vecina de Encinas Reales (Córdoba), y hoy en ignorado paradero, por hur-

to de aceitunas, se dictó sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallo: Que debo condenar y condeno a la enjuiciada Isabel González Delgado, cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente, a la pena de 5 días de arresto menor por la falta, a la multa de 15 pesetas por la incomparecencia y al pago de las costas y reintegro del expediente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal Algar.—Rubricado.—Está el sello del Juzgado de Paz.

Y para que sirva de notificación a la condenada por medio del BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Encinas Reales, a 24 de octubre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 4.671

Don José Manuel Vázquez Sanz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 183 del año 1951, sobre hurto.

Dado en Posadas, a 31 de octubre de 1951.—José Manuel Vázquez Sanz.—El Secretario judicial, Firma ilegible.

Reseña de lo sustraído

Tres marranas de cría y dos lechones. Una cerda negra con muchas cerdas. De 4 arrobas de peso. Dos marranas grandes, negras pero sin cerdas. Dos lechones, uno hembra y otro macho, de unos 10 kilogramos.

EL VISO

Núm. 5.159

Cédula de citación

En providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas que en este Juzgado se sigue sobre hurto de cebada, contra otros y Fidel Moreno Lucena, José Molina Romero y Carmelo García Hidalgo, domiciliados últimamente en Pozoblanco, se cita a dichos individuos para que dentro del término de 10 días, comparezcan ante este Juzgado para darles vista de la tasación de costas practicada, requerirles al pago e ingresen en este depósito Municipal para cumplir la pena que les ha sido impuesta en el procedimiento de referencia, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación a los condenados Fidel Moreno Lucena, José Molina Romero y Carmelo García Hidalgo, expido la presente que firmo en El Viso, a 27 de noviembre de 1951.—El Secretario, Tomás Cardador.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 15 de agosto de 1951

AÑO XVI . NUM. 227

Núm. 3.406

Administración Central

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 772 por la que se dan normas para la campaña de cereales y leguminosas 1951-52

(Continuación)

La numeración de los expedientes, apertura y numeración de fichas y conservación de los ficheros, se regirán por las mismas normas señaladas para los productores, teniendo en cuenta que la numeración ha de comenzar en cada localidad en el número siguiente al último registrado en la campaña anterior, posponiendo las letras RE, indicativas de «Reservistas de excedentes».

Cantidad, plazos y formas de la reserva

Art. 49. Las cantidades de trigo, centeno y escaña que por persona y año podrán presentarse al canje por harina serán a razón de 120 kilogramos.

La harina que reciban los beneficiarios de reserva será la correspondiente al tipo de extracción que soliciten, de entre los autorizados para cada uno de los cereales citados anteriormente, a estos efectos de reserva.

Los vales de harina se expedirán dentro de lo posible, sobre la fábrica que designe el beneficiario de entre las que existan dentro del lugar de su residencia o más próximo a la misma en la provincia.

La clase de harina será precisamente la correspondiente al cereal panificable (trigo, centeno o escaña), que sirva de base a la reserva, salvo en aquellos casos, en que el beneficiario solicitase clase distinta y que las circunstancias permitan al Servicio Nacional del Trigo, acceder, total o parcialmente, a dicha petición.

Cuando los derechos de reserva con excedentes se tramiten, a través de intermediarios autorizados, que agrupen a beneficiarios en número suficiente, para que la harina que le corresponda alcance volumen de 10.000 kilogramos en adelante, podrán aquéllos designar libremente la fábrica que la ha de molinar de entre los autorizados por el Servicio Nacional del Trigo en todo el territorio nacional, siendo de cuenta de los mismos los gastos de transporte de las harinas desde la fábrica molinadora hasta los lugares de consumo.

Asimismo, cuando la cantidad de cereal correspondiente a varios beneficiarios agrupados, a través de un intermediario autorizado, rebasa la cifra de 10.000 kilogramos podrán dichos intermediarios solicitar, por conducto del fabricante molinador que haya elegido, fuera o dentro de la provincia de consumo la adjudicación correspondiente al cereal, de aquellas provincias donde fuera realizado el depósito, de excedente

por el agricultor, precisando, incluso, si ello le interesara, su deseo de recibir la misma variedad entregada, quedando en todo caso supeditada la concesión correspondiente, por el Servicio Nacional del Trigo, a que las circunstancias y disponibilidades así lo permitan. En dicho caso los gastos que origine la retirada y transporte de la mercancía desde los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, hasta la fábrica molinadora, no se abonarán por la Caja de Compensación de transportes de granos de las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, sino que serán con cargo al intermediario o fabricante molinador, según ellos libremente convengan.

Tanto en un caso como en otro, a que se refieren los dos apartados anteriores, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo efectuará las adjudicaciones correspondientes a favor de los fabricantes molinadores designados y, en su caso, contra existencias de la provincia de origen que corresponda. La mercancía se transportará por ferrocarril y el Servicio Nacional del Trigo expedirá las guías de circulación necesarias.

Tanto las adjudicaciones de grano a fábrica que puedan realizarse por el Servicio Nacional del Trigo en consecuencia de lo anteriormente dispuesto, como los vales de harina que haya el mismo Servicio Nacional del Trigo, de librar para el abastecimiento de excedentistas, podrán realizarse por dicho Servicio Nacional del Trigo en la cuantía que juzguen conveniente para que queden cubiertas las necesidades de los beneficiarios, por los períodos de tiempo sucesivos, que aconsejen las circunstancias y permitan las disponibilidades.

El intermediario responderá, en todo caso, ante la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, correspondiente a la provincia de consumo de los almacenamientos temporales de harina, que haya de constituir a fines de lograr la debida continuidad en el abastecimiento de excedentistas, siendo obligatorio el que por los mismos se lleve el libro oficial de cuentas corrientes de mercancía (Modelo núm. 5), y rindiendo, además, a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, parte mensual que permita efectuar las comprobaciones que se consideren necesarias.

Las reservas por excedente podrán iniciarse en cualquier fecha, desde el día 15 de agosto de 1951 hasta el 1 de marzo de 1952, fijada por el Ministerio de Agricultura como terminación de la validez de los vales-resguardos de depósito de excedentes.

La terminación de las reservas de excedentes de cereales panificables será a elección del beneficiario en cualquiera de las siguientes fechas: 31 de diciembre de 1951, 30 de junio de 1952 o 30 de septiembre de 1952.

Cuando las solicitudes de reserva se presenten por una Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada, en representación de varios consumidores, no será preciso exigir el exacto acoplamiento de cada cartilla de abastecimiento con el vale o vales necesarios para constituir la reserva individual, sino que se admitirá la totalización

de los vales precisos para el número de cartillas presentadas, sin que sea necesario la discriminación exacta del vale o vales que correspondan a cada cartilla.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo exigirán la presentación las primeras, y la entrega, las segundas, de los vales-resguardos equivalentes, de cereales panificables de excedentes, extendidos por el Servicio Nacional del Trigo, como condición previa para iniciar los expedientes de reserva, las primeras, y la entrega de vales de harina, las segundas, y a efecto de que dichos documentos no puedan ser utilizados de nuevo a estos fines serán marcados de forma suficiente y de garantía.

No se reconocerá validez alguna, no podrán sustituir para la tramitación de la documentación ninguna clase de certificados, sea cual fuere la Entidad u Organismo que lo extienda, aunque tales documentos representen garantía de depósitos de los vales-resguardos del Servicio Nacional del Trigo.

Tanto por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos como por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes se adoptarán las medidas oportunas para evitar cualquier perjuicio que pudiera producirse al consumidor que haya concertado su abastecimiento de pan con alguna Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada, a cuyo fin se llevará el debido control de las entregas de harina de su almacenamiento en buenas condiciones y de su adecuada utilización, haciéndoles conocer las graves responsabilidades en que incurrirían caso de dar destino a la misma diferente de aquel para el que les ha sido concedida.

Oportunamente se dictarán las disposiciones en relación con el abastecimiento de los sectores de población e industriales que hayan de acogerse obligatoriamente a este régimen de excedencia.

CAPITULO III

Maíz

Reservas de siembra y consumo

Art. 50. Los productores de maíz se reservarán, para sus necesidades de siembra y consumo familiar, las cantidades precisas de dicho grano, de acuerdo en cuanto a la reserva de consumo, con las mismas cifras establecidas para el trigo, centeno y escaña.

Cupos forzosos

Art. 51. Aprobados por esta Comisaría General los cupos forzosos de maíz que a cada provincia correspondan, de acuerdo con la propuesta que a este efecto le presente el Servicio Nacional del Trigo, se procederá, por las Jefaturas Provinciales de dicho Servicio a la distribución, por términos municipales del referido cupo forzoso.

Régimen especial de autoabastecimiento

Art. 52. En aquellas provincias que para ello se faculte especialmente a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, podrán éstas conceder el canje de parte o del total del cupo forzoso de maíz que haya correspondido a cada término municipal en que así

proceda, a cambio de que esta concesión sea compensada con toda garantía y efectividad, en bajas de racionamiento de pan dentro del mismo término municipal de un número de colecciones de cupones equivalentes a 125 kilogramos de maíz y por persona y año, y por tanto, quede autoabastecido el término en la cuantía que corresponda. Las bajas o autoabastecimientos a que esta modalidad de lugar causarán efecto desde la misma fecha en que se conceda el canje hasta el 31 de diciembre de 1952.

Excedentes y sobrantes

Art. 53. Del resto del excedente de la producción de maíz podrá disponer cada agricultor para atender las necesidades de ganado de trabajo o renta de sus respectivas explotaciones, para entregarlo voluntariamente en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, quien se lo abonará al precio de tasa o para venderlo en régimen de libertad de precio, comercio y circulación, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1951.

CAPITULO IV

Piensos

Cebada y avena

Art. 54. Los agricultores declararán en la Tabla 2.ª del C-1 el ganado de renta y trabajo que posean.

Igualmente, declararán en el mismo modelo C-1 las reservas que destinen para siembra en la próxima campaña.

Art. 55. Esta Comisaría General, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, fijará los cupos provinciales forzosos de entrega de cebada y avena necesarios para cubrir las necesidades de interés nacional.

Los cupos forzosos municipales e individuales se fijarán por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con los datos de superficie sembrada y producción, que les faciliten las Jefaturas de las Secciones Agronómicas y la información que puedan facilitarles las Hermandades.

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo podrá autorizar a las Jefaturas Provinciales del mismo para establecer conciertos de entrega global de los cupos forzosos municipales de cebada y avena, con las Hermandades respectivas, en condiciones que garanticen su entrega efectiva y rápida en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 56. Los sobrantes de las cosechas de cebada y avena, una vez deducidos los cupos forzosos de estos productos, así como la totalidad de las cosechas de los restantes cereales y leguminosas de piensos, podrán los agricultores venderlos libremente en cuanto comercio, precio y circulación de los mismos.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA